



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).*

### Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00525.

Como de los títulos valores, pagarés, que se anexan a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JULIO MARTIN DE LA TORRE GOMEZ** por las siguientes sumas:

#### **Pagaré 80407808**

1. Por la suma de \$165.378,88 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré contenido en la obligación No. 355739023.
2. Por la suma de \$48.561,00 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré contenido en la obligación No. 4824848785660935.
3. Por la suma de \$55.526 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré contenido en la obligación No. 5434481001283701.
4. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

#### **Pagaré 02-00292964-03**

1. Por la suma de \$30.746.636,93 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré contenido en la obligación No. 241320338767.
2. Por la suma de \$4.464.285,46 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré contenido en la obligación No. 381314184336.
3. Por la suma de \$9.172.313,00 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré contenido en la obligación No. 4222740000496583.
4. Por la suma de \$356,400,00 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré contenido en la obligación No. 4988619002216666.
5. Por la suma de \$13.533.104,00 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré contenido en la obligación No. 5158160000083551.
6. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup> del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **ALVARO ESCOBAR ROJAS** como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 081

Hoy 16-10-2020

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

<sup>1</sup> “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”